

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pasetas	FUERA DE CORDOBA	Pasetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de llevar á cabo, en lo que á este Ministerio se refiere, el decreto que el de Instrucción pública y Bellas Artes publicó con fecha 30 Septiembre para organizar las enseñanzas clínicas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—*Segismundo Moret.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, destinados á enfermerías, quedan abiertos á la enseñanza clínica oficial y libre de la Medicina. Las visitas de los Hospitales podrán ser presenciadas por todo alumno de Medicina que justifique su calidad de tal y esté matriculado en clínicas. Se exceptúan de esta disposición las salas de prostitutas y los departamentos reservados de las Maternidades. En las salas de mujeres y en las de enajenados, los Profesores podrán reservar determinados reconocimientos ó la visita de algunos enfermos. Solo con autorización expli-

ta del Profesor podrán los alumnos explorar los enfermos. Para permanecer en las salas fuera de las horas de la visita, es necesario permiso del Profesor de la sala. Por faltas ó incorrecciones puede serle prohibida á un alumno la entrada en los Hospitales. Se procurará que las horas destinadas á la visita y enseñanza clínica en las salas de los Hospitales se adapten á las necesidades del régimen interior de éstos.

Art. 2.º A los Médicos de Hospitales, Maternidades y asilos que estén dedicados á la enseñanza oficial ó libre se les concederá por la Corporación de que dependan todos los medios y atribuciones necesarios para su función docente, y estas Corporaciones atenderán á mejorar las condiciones materiales de los Hospitales en la extensión que consientan sus presupuestos respectivos. A los Médicos de Hospital que hayan llegado á ser Catedráticos de Clínica, por oposición, de la Facultad de Medicina de la misma población, se les concede derecho á la compatibilidad de los dos haberes en concepto de gratificación, el de Catedrático, y á la continuación en el escalafón del Hospital. Cuando la clínica de la cual sean Catedráticos esté instituida en el mismo Hospital, se estimará que con la vista de la clínica desempeñan su cargo de Médico de Hospital. Las sustituciones docentes de los Médicos de Hospital que sean Profesores agregados á las Facultades serán hechas por el Profesor que disponga el Decano de la Facultad.

Art. 3.º Las vacantes de número de la plantilla de los Hospitales de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán ser ocupadas por Catedráticos de clínica de la Facultad de Medicina de aquella población, en las condiciones siguientes:

Primera. Que la vacante sea definitiva por haberse corrido el escalafón para todos los que á ello tengan derecho.

Segunda. Que no sea desposeído ningún Médico del establecimiento de la visita que desempeñe por causa de la visita de clínica que se crea.

Tercera. Que no llegue á 40 el número de camas que exista en cada una de las clínicas de los Catedráticos de la Facultad de aquella población.

Cuarta. Que sea pedida la provisión de la plaza de un Catedrático por el Ministerio de Instrucción pública al de la Gobernación, y éste lo ordene.

Art. 4.º El Catedrático de clínica que desempeñe ésta en un Hospital de Beneficencia, no formará parte del escalafón del Cuerpo Médico del Hospital. Si la Corporación de la cual depende el Hospital lo estima justo y conveniente, podrá consignar en sus presupuestos, en concepto de gratificación, la remuneración que crea procedente.

Art. 5.º La administración del Hospital, Maternidad, etc., suministrará á la Clínica los muebles, enseres, ropas, alimentos, material de curas, medicamentos en iguales condiciones que á las demás salas, y sostendrá el servicio de Hermanas de Caridad y de enfermeros.

Art. 6.º La provisión del instrumental quirúrgico necesario correrá á cargo de la Facultad de Medicina.

Art. 7.º Las visitas de las salas servidas por Catedráticos de la Facultad, la sustitución de estos por ausencias, enfermedades ó licencias y el servicio de internos, dependerá en absoluto y de un modo permanente de la Facultad de Medicina.

Art. 8.º Los Catedráticos de Clínica en los Hospitales tienen los mis-

mos derechos, atribuciones y prerrogativas que los demás Médicos del establecimiento. Dispondrán de las salas de operaciones en turno igual al de los demás Profesores. La Dirección del Hospital debe atender con la mayor solicitud las necesidades y peticiones que formulen los Catedráticos y estén dentro del reglamento.

Art. 9.º La Administración del Hospital permitirá se establezcan en las salas de los Catedráticos de Clínica y en los servicios de esas mismas salas todas las perfecciones y adiciones que la Facultad de Medicina acuerde y sufrague.

Art. 10. El ingreso de enfermos en las salas destinadas á Clínica se hará precisa y necesariamente por la Comisaría del Hospital, sin que puedan existir nunca camas vacantes en aquellas si para el servicio hospitalario son necesarias.

Art. 11. Todos los Profesores que den enseñanza en un Hospital, y por tanto, los Catedráticos de Clínica del Hospital, podrán disponer ingresen en sus salas determinados enfermos, siempre que haya camas vacantes. Para realizar esto, el Profesor ó su sustituto entregarán al enfermo un volante para la Comisaría del Hospital.

Art. 12. En todas las Maternidades dependientes de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán practicarse estudios clínicos con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. En todas las Maternidades se establecerá un departamento reservado que comprenda la cuarta parte del número total de camas que sostenga el establecimiento.

Segunda. El ingreso en la sección reservada de la Maternidad dependerá de la voluntad de la que solicite ingreso, estableciéndose un turno por orden de peticiones, cuando no haya camas vacantes en la enfermería.

Tercera. Las mujeres que ingresen en la sección reservada, no serán objeto de la enseñanza clínica, y sólo serán visitadas y asistidas por el personal Médico de la Maternidad que determine el reglamento.

Cuarta. La sección Clínica de la Maternidad servirá para la enseñanza práctica de la obstetricia, con arreglo á las condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública.

Quinta. En todas las Maternidades se tomarán las medidas convenientes para que pueda existir una guardia de alumnos que cursen la Clínica de obstetricia. El número de alumnos y condiciones de las guardias será determinado por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con el Director del establecimiento

to y el Profesor Médico de la Maternidad, todos los cursos.

Sexta. Es condición precisa para el ingreso de los alumnos de cada guardia en la Maternidad, la identificación de su personalidad por el procedimiento que se establezca.

Séptima. La observación y prácticas obstétricas de los alumnos se harán siempre bajo la dirección del Profesor encargado de la Maternidad ó de sus sustitutos reglamentarios.

Octava. Si se cometieren faltas ó incorrecciones por los alumnos, la Dirección del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Decano de la Facultad y prohibirá la entrada á aquel alumno.

Art. 13. En todos los establecimientos de Beneficencia general, pro-

vincial ó municipal, y en las Clínicas de Medicina, se practicará la autopsia de todos los fallecidos. El Médico encargado de las salas en donde hubiere ocurrido el fallecimiento, podrá acordar no se practique la autopsia, si no la creyese de interés científico. Quedan exceptuados de esta disposición los cadáveres de las personas que puedan ser objeto de una intervención judicial. Los cadáveres reclamados por las familias podrán ser objeto de autopsia, pero no se destinarán á prácticas de disección.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(“Gaceta,” del día 21.)

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2981

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, que forma el Secretario en cumplimiento de lo mandado en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3.

Presidencia del Alcalde Excmo. señor Conde de Hust.

Se consignó que la ordinaria del día 1.º no pudo celebrarse por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta del material de Secretaría y oficinas respectiva al mes de Agosto, previo informe del señor Regidor Sindico.

Asimismo fué aprobado el extracto de las sesiones correspondiente á las celebradas por la Excmo. Corporación en el mes de Agosto anterior.

Se dió lectura del oficio dirigido al Excmo. Ayuntamiento por doña Rosario Valdelomar y Cabrera dando las gracias por la concesión de la bovedilla en perpetuidad en el cementerio de Nuestra Señora de Araceli, que ocupa el cadáver de su marido don Federico Alvarez de Sotomayor y Martinez.

Sesión del día 10.

Presidencia del Alcalde Excmo. señor Conde de Hust.

Se consigna que la ordinaria correspondiente al día ocho no pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar la Corporación enterada de la circular de la Intervención de Hacienda de la provincia, sobre recargo de la contribución aplicado á gastos de primera enseñanza y diferencia á favor del Ayuntamiento, que se publica en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de dicho mes.

Se aprobó la cuenta de suministros hechos á la fuerza del ejército y guardia civil en el mes de Agosto anterior.

Se nombró al señor Alcalde como Delegado de este Ayuntamiento para la formación del presupuesto carcelario de este partido judicial, que ha de regir en 1903.

Se dió lectura del informe de la comisión de gobierno sobre el Reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acordando felicitar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por su patriótica iniciativa, y hacer presente el informe favorable, á los efectos de la disposición segunda de la R. O. de 8 de Agosto.

Que se proceda á la subasta del arrendamiento del local de carnicerías, del de las pescaderías, de la recaudación del impuesto de vía pública, del de pesas y medidas de uso

Diputación provincial de Córdoba

Número 3264

Día 31 de Octubre de 1902.

Año natural de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	972.191 50	477.055 79		495.135 71
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	114.480 87	36.699 03		77.781 84
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000			1.000
8 Arbitrios especiales.....	18.402	161 97		18.240 03
9 Empréstitos.....				
10 Enagenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	399.212 35	25.267 93	25.262 93	399.207 35
12 Ampliación.....		243.655 77	243.655 77	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....				
15.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.505.286 72	782.840 49	268.918 70	991.364 93
			722.446 23	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	130.935 53	74.218 83		56.716 70
2 Servicios generales.....	91.940	57.391 21		34.548 79
3 Obras obligatorias.....	11.000	1.702 33		9.297 67
4 Cargas.....	25.347 47	4.139 85		21.207 62
5 Instrucción pública.....	165.720	40.492 77		125.227 23
6 Beneficencia.....	575.738 51	301.846 58		273.891 93
7 Corrección pública.....	39.751 50	3.676 70		36.074 80
8 Imprevistos.....	8.000	1.595 72		6.404 28
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	68.174 99	15.052 83		53.122 16
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	388.676 72	13.724 64		374.952 08
13 Resultas.....				
14 Ampliación.....		247.148 32	247.148 32	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.505.286 72	760.989 78	247.148 32	991.445 26
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE		21.850 71	744.296 94	
		782.840 49		

En Córdoba á 31 de Octubre de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

luntario y del suministro de medicinas para la beneficencia domiciliaria, en el ejercicio de 1903, tan pronto como se apruebe el presupuesto municipal ordinario de dicho año.

Sesión del día 17.

Presidencia del primer teniente Alcalde don Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado, en funciones de Alcalde presidente.

Se consigna que la sesión ordinaria del día 15 no pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Imponer sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial, de edificios y solares y rústica y pecuaria para el año de 1903, el recargo del diez y seis por ciento que autoriza la vigente ley de presupuestos del Estado y demás disposiciones vigentes.

Igualmente imponer el recargo del ciento por ciento sobre la cuota de tarifa del Tesoro en el impuesto de consumos para dicho año, y el del cincuenta por ciento sobre el impuesto de carruajes de lujo y cédulas personales.

Elevar una instancia al Excmo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del excelentísimo señor don Martín Rosales Martel, Diputado á Cortes por este distrito, para conseguir que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces que explota las líneas de Córdoba á Málaga y de Puente Genil á Linares, regularice la marcha de los trenes al objeto de que tengan enlace en la estación de Campo Real, para que el viaje á la capital pueda efectuarse sin el retraso considerable con que hoy se verifica.

Rescindir el contrato de alumbrado público eléctrico celebrado con don Martín Alcalá Zamora, y como consecuencia de ello la pérdida del depósito que constituyó el concesionario, consistente en la red distribuidora del fluido.

Que se reclame la entrega del material que se empleaba en el alumbrado de petróleo.

Que por la comisión de Hacienda se estudie y propongan las condiciones que hayan de servir de base para la subasta de nuevo contrato. Y que con el fin de que la población no carezca de esta clase de alumbrado, se dé un voto de confianza al Alcalde para que concierte con el propietario de la «Eléctrica Lucentina» un ajuste provisional de dicho servicio.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por la Excm. Diputación provincial á favor de don Enrique Barberini y García como comisionado interventor contra este Ayuntamiento, por débitos á dicha Excm. Diputación, y que posterior á este nombramiento se había hecho saber por indicado agente el ingreso de cuatro mil pesetas por cuenta del descubierto.

Sesión del día 24.

Presidencia del Alcalde Excmo. señor Conde de Hust.

Se consigna que la ordinaria del 22 no pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura al oficio del señor Gobernador civil ordenando se pague lo que se adeuda por personal y material á los maestros de las dos Escuelas públicas de Beneficencia de esta ciudad don José López García y don Antonio Díaz y Burgos, acordándose se esté á lo dispuesto en la sesión de 7 de Mayo último.

Se dió lectura á la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, de 20 de Septiembre, en la que se fija el cupo de la contribución correspondiente á este pueblo por territorial y pecuaria.

Que se conceda al cadáver de don José Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco, bovedilla perpétua en el cementerio de Nuestra Señora de Araceli.

Que se consigne el duelo de la Corporación por su fallecimiento.

Que se nombre una comisión para dar el pésame al primer Teniente Alcalde é hijo del finado don Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado, dándole al mismo traslado de mencionado acuerdo.

Que pase á la comisión respectiva una solicitud presentada por don José Peralta y Guerrero para que se le reconozca un crédito por impresos y papel facilitado á la Secretaría y Administración municipal de Consumos en los años de 1898 y 1899.

Admitir la dimisión presentada por don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón del cargo de Archivero, que venía desempeñando, y nombrando para el mismo puesto á don Francisco Castaño y Flores.

Que se proceda bajo la responsabilidad de los claveros que fueron declarados responsables en Noviembre de 1896, á formalizar la salida de las consignaciones de gastos que comprende el presupuesto extraordinario, para legalizar resultas de ingresos y pagos; que se incoen los expedientes respectivos para averiguar la procedencia del cargo y de la data de las partidas que se excepcionan en la diligencia de aprobación de dicho presupuesto por el señor Gobernador civil de la provincia.

Lucena 10 de Octubre de 1902.—El Secretario, B. Hofmeyer.

El anterior extracto fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, acordándose su publicación, en sesión de ayer.

Lucena 16 de Octubre de 1902.—El Secretario, B. Hofmeyer.—V.º B.º: El Alcalde, A. de Sotomayor.

MONTURQUE

Núm. 3281

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 23 del corriente, para cubrir el déficit de 7.594 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el

próximo año económico de 1903, á saber:

Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Detrimentos en unidad.	Producción anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
100 Kgrms.	180	25	5	900
idem	127	20	4	508
idem	800	10	2	600
idem	8.000	1 25	25	2.000
idem	7.000	1 75	30	1.100
idem	900	6	1	225
idem	850	1	50	350
idem	697	2 50	1	348 50
idem	450	7 50	1 25	562 50
TOTALES				7.594

Monturque á 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde presidente, Rafael de Lara.—El Secretario, Antonio Rueda.

Núm. 3275

Don Rafael de Lara Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal, por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, con objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar estos las reclamaciones que crean asistir á su derecho.

Monturque 24 de Noviembre de 1902.—Rafael de Lara.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3282

Don Andrés Criado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para cumplimiento de lo que preceptúa la regla cuarta del art. 65 del reglamento de contribución territorial y el art. 9 de la vigente ley de Caza, requiero á todos los contribuyentes de este término municipal para que en el preciso pla-

zo de diez días presenten ante esta Alcaldía relación expresiva de las fanegas de tierra que tengan acotadas, para poder determinar la utilidad que cada uno obtenga por este aprovechamiento; debiendo prevenirles que transcurrido el plazo fijado se encontrarán comprendidos en la responsabilidad establecida en el art. 45 del citado reglamento.

Castro del Río 26 de Noviembre de 1902.—Andrés Criado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3283

Don Antonio López Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador y censurados por el señor Regidor Sindico, los presupuestos adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, y el ordinario para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que cuantos lo estimen oportuno puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Hinojosa del Duque á 25 de Noviembre de 1902.—Antonio López.

Núm. 3284

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarla cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosa del Duque á 25 de Noviembre de 1902.—Antonio López.

PEDROCHE

Núm. 3285

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1903, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 25 de Noviembre de 1902.—Joaquín Blasco.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3258

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a esta continuación, pertenecientes a don Pedro Pablo Saenz, vecino de esta ciudad, las cuales fueron robadas en la madrugada del día siete de los corrientes del cortijo de la Veguilla, de este término, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, casi blanca, domada, cerrada, de cinco dedos, hierro en la nalga izquierda confuso, un lunar negro hacia el sitio de las crines, estas y la cola cortadas y vejigas en las patas.

Un mulo romo, castaño, siete cuartas escasas, con dos mataduras una en la cruz y otra en el cuello, como de diez a once años de edad.

Y siete mulas que van a dos años, cuya reseña es la siguiente:

Una parda, sin hierro, con rabo y crines pelados como si fuere de un año.

Otras dos negras, con rabo y crines en la misma forma que la anterior, sin hierro.

Otra negra, mohina, con crin y cola, sin hierro.

Otra castaña clara, sin hierro.

Otra negra, con un sobrehueso en la caña del brazo derecho en la parte exterior; y

Otra castaña tirando a roja, con crines y cola, también sin hierro.

PRIEGO

Núm. 3278

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y ocupación de las diez y ocho cabezas de ganado cabrío que se reseñan al final, y detención y remisión a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; cuyo ganado es de la propiedad del vecino de esta don José Tomás Serrano, y desapareció la noche del veinte al veintiuno de los corrientes de la sierra de los Rollos, término municipal de Carcabuey.

Dado en Priego a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.— Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

Señas del ganado

Tres cabras tintas, una con los ojos blancos, otra jarropa, y la otra mona, con las orejas hendidas y la izquierda mona por detrás.

Otra mocha, negra, con iguales señas.

Tres mohinas, cornudas, con el hierro V en el cuerno derecho.

Dos oritas con igual hierro.

Dos machos, uno negro y otro tinto jarrope, mochos los dos.

Una machuna, con la oreja derecha hendida, y en la otra horquilla.

Una chiva negra, con la oreja izquierda rasgada.

Dos cabras, una rubia, aconejada, lunares blancos en los hijares; la otra tinta, mocha, con pelos blancos en la punta del rabo. Ignorándose las señas de las otras tres.

POSADAS

Núm. 3279

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita y llama al dueño de una res vacuna, pequeña, que el día diez y seis del actual fué arrollada en el kilómetro diez y nueve de la línea férrea de Córdoba a Sevilla, por el tren ascendente número ciento noventa y nueve, cuyo nombre y demás circunstancias de dicho perjudicado se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.— Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3206

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Diciembre próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitrarios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Noviembre de 1902. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra In-

terventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Tercera. Las mujeres que ingresen en la sección reservada, no serán objeto de la enseñanza clínica, y sólo serán visitadas y asistidas por el personal Médico de la Maternidad que determine el reglamento.

Cuarta. La sección Clínica de la Maternidad servirá para la enseñanza práctica de la obstetricia, con arreglo á las condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública.

Quinta. En todas las Maternidades se tomarán las medidas convenientes para que pueda existir una guardia de alumnos que cursen la Clínica de obstetricia. El número de alumnos y condiciones de las guardias será determinado por el Decano de la Facultad de Medicina, de acuerdo con el Director del establecimiento

to y el Profesor Médico de la Maternidad, todos los cursos.

Sexta. Es condición precisa para el ingreso de los alumnos de cada guardia en la Maternidad, la identificación de su personalidad por el procedimiento que se establezca.

Séptima. La observación y prácticas obstétricas de los alumnos se harán siempre bajo la dirección del Profesor encargado de la Maternidad ó de sus sustitutos reglamentarios.

Octava. Si se cometieren faltas ó incorrecciones por los alumnos, la Dirección del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Decano de la Facultad y prohibirá la entrada á aquel alumno.

Art. 13. En todos los establecimientos de Beneficencia general, pro-

vincial ó municipal, y en las Clínicas de Medicina, se practicará la autopsia de todos los fallecidos. El Médico encargado de las salas en donde hubiere ocurrido el fallecimiento, podrá acordar no se practique la autopsia, si no la creyese de interés científico. Quedan exceptuados de esta disposición los cadáveres de las personas que puedan ser objeto de una intervención judicial. Los cadáveres reclamados por las familias podrán ser objeto de autopsia, pero no se destinarán á prácticas de disección.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(“Gaceta,” del día 21.)

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2981

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, que forma el Secretario en cumplimiento de lo mandado en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3.

Presidencia del Alcalde Excmo. señor Conde de Hust.

Se consignó que la ordinaria del día 1.º no pudo celebrarse por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta del material de Secretaría y oficinas respectiva al mes de Agosto, previo informe del señor Regidor Sindico.

Asimismo fué aprobado el extracto de las sesiones correspondiente á las celebradas por la Excmo. Corporación en el mes de Agosto anterior.

Se dió lectura del oficio dirigido al Excmo. Ayuntamiento por doña Rosario Valdelomar y Cabrera dando las gracias por la concesión de la bovedilla en perpetuidad en el cementerio de Nuestra Señora de Araceli, que ocupa el cadáver de su marido don Federico Alvarez de Sotomayor y Martinez.

Sesión del día 10.

Presidencia del Alcalde Excmo. señor Conde de Hust.

Se consigna que la ordinaria correspondiente al día ocho no pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar la Corporación enterada de la circular de la Intervención de Hacienda de la provincia, sobre recargo de la contribución aplicado á gastos de primera enseñanza y diferencia á favor del Ayuntamiento, que se publica en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de dicho mes.

Se aprobó la cuenta de suministros hechos á la fuerza del ejército y guardia civil en el mes de Agosto anterior.

Se nombró al señor Alcalde como Delegado de este Ayuntamiento para la formación del presupuesto carcelario de este partido judicial, que ha de regir en 1903.

Se dió lectura del informe de la comisión de gobierno sobre el Reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acordando felicitar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por su patriótica iniciativa, y hacer presente el informe favorable, á los efectos de la disposición segunda de la R. O. de 8 de Agosto.

Que se proceda á la subasta del arrendamiento del local de carnicerías, del de las pescaderías, de la recaudación del impuesto de vía pública, del de pesas y medidas de uso vo-

Diputación provincial de Córdoba

Número 3264

Día 31 de Octubre de 1902.

Año natural de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	INGRESOS		DIFERENCIAS	
	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	972.191 50	477.055 79		495.135 71
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	114.480 87	36.699 03		77.781 84
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000			1.000
8 Arbitrios especiales.....	18.402	161,97		18.240 03
9 Empréstitos.....				
10 Enagenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	399.212 35	25.267 93	25.262 93	399.207 35
12 Ampliación.....		243.655 77	243.655 77	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....				
15.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.505.286 72	782.840 49	268.918 70	991.364 93
			722.446 23	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	130.935 53	74.218 83		56.716 70
2 Servicios generales.....	91.940	57.391 21		34.548 79
3 Obras obligatorias.....	11.000	1.702 33		9.297 67
4 Cargas.....	25.347 47	4.139 85		21.207 62
5 Instrucción pública.....	165.720	40.492 77		125.227 23
6 Beneficencia.....	575.738 51	301.846 58		273.891 93
7 Corrección pública.....	39.751 50	3.676 70		36.074 80
8 Imprevistos.....	8.000	1.595 72		6.404 28
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	68.174 99	15.052 83		53.122 16
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	388.676 72	13.724 64		374.952 08
13 Resultas.....				
14 Ampliación.....		247.148 32	247.148 32	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.505.286 72	760.989 78	247.148 32	991.445 26
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		21.850 71	744.296 94	
		782.840 49		

En Córdoba á 31 de Octubre de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

luntario y del suministro de medicinas para la beneficencia domiciliaria, en el ejercicio de 1903, tan pronto como se apruebe el presupuesto municipal ordinario de dicho año.

Sesión del día 17.

Presidencia del primer teniente Alcalde don Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado, en funciones de Alcalde presidente.

Se consigna que la sesión ordinaria del día 15 no pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Imponer sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial, de edificios y solares y rústica y pecuaria para el año de 1903, el recargo del diez y seis por ciento que autoriza la vigente ley de presupuestos del Estado y demás disposiciones vigentes.

Igualmente imponer el recargo del ciento por ciento sobre la cuota de tarifa del Tesoro en el impuesto de consumos para dicho año, y el del cincuenta por ciento sobre el impuesto de carruajes de lujo y cédulas personales.

Elevar una instancia al Excmo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del excelentísimo señor don Martín Rosales Martel, Diputado á Cortes por este distrito, para conseguir que la Compañía de los ferrocarriles Andaluces que explota las líneas de Córdoba á Málaga y de Puente Genil á Linares, regularice la marcha de los trenes al objeto de que tengan enlace en la estación de Campo Real, para que el viaje á la capital pueda efectuarse sin el retraso considerable con que hoy se verifica.

Rescindir el contrato de alumbrado público eléctrico celebrado con don Martín Alcalá Zamora, y como consecuencia de ello la pérdida del depósito que constituyó el concesionario, consistente en la red distribuidora del fluido.

Que se reclame la entrega del material que se empleaba en el alumbrado de petróleo.

Que por la comisión de Hacienda se estudie y propongan las condiciones que hayan de servir de base para la subasta de nuevo contrato. Y que con el fin de que la población no carezca de esta clase de alumbrado, se dé un voto de confianza al Alcalde para que concierte con el propietario de la «Eléctrica Lucentina» un ajuste provisional de dicho servicio.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por la Excm. Diputación provincial á favor de don Enrique Barberini y García como comisionado interventor contra este Ayuntamiento, por débitos á dicha Excm. Diputación, y que posterior á este nombramiento se había hecho saber por indicado agente el ingreso de cuatro mil pesetas por cuenta del descubierto.

Sesión del día 24.

Presidencia del Alcalde Excmo. señor Conde de Hust.

Se consigna que la ordinaria del 22 no pudo tener efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura al oficio del señor Gobernador civil ordenando se pague lo que se adeuda por personal y material á los maestros de las dos Escuelas públicas de Beneficencia de esta ciudad don José López García y don Antonio Díaz y Burgos, acordándose se esté á lo dispuesto en la sesión de 7 de Mayo último.

Se dió lectura á la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, de 20 de Septiembre, en la que se fija el cupo de la contribución correspondiente á este pueblo por territorial y pecuaria.

Que se conceda al cadáver de don José Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco, bovedilla perpétua en el cementerio de Nuestra Señora de Araceli.

Que se consigne el duelo de la Corporación por su fallecimiento.

Que se nombre una comisión para dar el pésame al primer Teniente Alcalde é hijo del finado don Francisco Alvarez de Sotomayor y Curado, dándole al mismo traslado de mencionado acuerdo.

Que pase á la comisión respectiva una solicitud presentada por don José Peralta y Guerrero para que se le reconozca un crédito por impresos y papel facilitado á la Secretaría y Administración municipal de Consumos en los años de 1898 y 1899.

Admitir la dimisión presentada por don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón del cargo de Archivero, que venía desempeñando, y nombrando para el mismo puesto á don Francisco Castaño y Flores.

Que se proceda bajo la responsabilidad de los claveros que fueron declarados responsables en Noviembre de 1896, á formalizar la salida de las consignaciones de gastos que comprende el presupuesto extraordinario, para legalizar resultas de ingresos y pagos; que se incoen los expedientes respectivos para averiguar la procedencia del cargo y de la data de las partidas que se excepcionan en la diligencia de aprobación de dicho presupuesto por el señor Gobernador civil de la provincia.

Lucena 10 de Octubre de 1902.—El Secretario, B. Hofmeyer.

El anterior extracto fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, acordándose su publicación, en sesión de ayer.

Lucena 16 de Octubre de 1902.—El Secretario, B. Hofmeyer.—V.º B.º: El Alcalde, A. de Sotomayor.

MONTURQUE

Núm. 8281

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 23 del corriente, para cubrir el déficit de 7.594 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el

próximo año económico de 1903, á saber:

	Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Detachos en unidad.	Producto anual.
Acetuna en verde	100 Kgrms	180	25	5	900
Frutas de todas clases	idem	127	20	4	508
Legumbres y hortalizas	idem	800	10	2	600
Leña	idem	8.000	1 25	25	2.000
Paja de todas clases	idem	7.000	1 75	30	1.000
Queso de cabra y oveja	Kilogramo	900	6	1	225
Pavos	uno	350	1	50	350
Gallinas	uno	697	2 50	1	348 50
Huevos	100	450	7 50	1 25	562 50
TOTALES					7.594

Monturque á 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde presidente, Rafael de Lara.—El Secretario, Antonio Rueda.

Núm. 3275

Don Rafael de Lara Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal, por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo año de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, con objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar estos las reclamaciones que crean asistir á su derecho.

Monturque 24 de Noviembre de 1902.—Rafael de Lara.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3282

Don Andrés Criado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para cumplimiento de lo que preceptúa la regla cuarta del art. 65 del reglamento de contribución territorial y el art. 9 de la vigente ley de Caza, requiero á todos los contribuyentes de este término municipal para que en el preciso pla-

zo de diez días presenten ante esta Alcaldía relación expresiva de las fanegas de tierra que tengan acotadas, para poder determinar la utilidad que cada uno obtenga por este aprovechamiento; debiendo prevenirles que transcurrido el plazo fijado se encontrarán comprendidos en la responsabilidad establecida en el art. 45 del citado reglamento.

Castro del Río 26 de Noviembre de 1902.—Andrés Criado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 8283

Don Antonio López Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador y censurados por el señor Regidor Sindico, los presupuestos adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, y el ordinario para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que cuantos lo estimen oportuno puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Hinojosa del Duque á 25 de Noviembre de 1902.—Antonio López.

Núm. 3284

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarla cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosa del Duque á 25 de Noviembre de 1902.—Antonio López.

PEDROCHE

Núm. 3285

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1903, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 25 de Noviembre de 1902.—Joaquín Blasco.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3258

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a esta continuación, pertenecientes a don Pedro Pablo Saenz, vecino de esta ciudad, las cuales fueron robadas en la madrugada del día siete de los corrientes del cortijo de la Veguilla, de este término, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, casi blanca, domada, cerrada, de cinco dedos, hierro en la nalga izquierda confuso, un lunar negro hacia el sitio de las crines, estas y la cola cortadas y vejigas en las patas.

Un mulo romo, castaño, siete cuartas escasas, con dos mataduras una en la cruz y otra en el cuello, como de diez a once años de edad.

Y siete mulas que van a dos años, cuya reseña es la siguiente:

Una parda, sin hierro, con rabo y crines pelados como si fuere de un año.

Otras dos negras, con rabo y crines en la misma forma que la anterior, sin hierro.

Otra negra, mohina, con crin y cola, sin hierro.

Otra castaña clara, sin hierro.

Otra negra, con un sobrehueso en la caña del brazo derecho en la parte exterior; y

Otra castaña tirando a roja, con crines y cola, también sin hierro.

PRIEGO

Núm. 3278

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y ocupación de las diez y ocho cabezas de ganado cabrío que se reseñan al final, y detención y remisión a este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; cuyo ganado es de la propiedad del vecino de esta don José Tomás Serrano, y desapareció la noche del veinte al veintey uno de los corrientes de la sierra de los Rollos, término municipal de Carcabuey.

Dado en Priego a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.— Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

Señas del ganado

Tres cabras tintas, una con los ojos blancos, otra jarropa, y la otra mona, con las orejas hendidas y la izquierda mona por detrás.

Otra mocha, negra, con iguales señas.

Tres mohinas, cornudas, con el hierro V en el cuerno derecho.

Dos oritas con igual hierro.

Dos machos, uno negro y otro tinto jarrope, mochos los dos.

Una machuna, con la oreja derecha hendida, y en la otra horquilla.

Una chiva negra, con la oreja izquierda rasgada.

Dos cabras, una rubia, aconejada, lunares blancos en los hijares; la otra tinta, mocha, con pelos blancos en la punta del rabo. Ignorándose las señas de las otras tres.

POSADAS

Núm. 3279

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita y llama al dueño de una res vacuna, pequeña, que el día diez y seis del actual fué arrollada en el kilómetro diez y nueve de la línea férrea de Córdoba a Sevilla, por el tren ascendente número ciento noventa y nueve, cuyo nombre y demás circunstancias de dicho perjudicado se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.— Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3206

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Diciembre próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Noviembre de 1902. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra In-

terventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA